

Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante: Nohemí Calderón Hernández
Demandado: Herederos de Javier Alarcón Gómez.
Rad.18094-31-084-001-2020-00043-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el art. 12 de la ley 2213 de 2022, se admite el recurso de apelación concedido contra la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá; señálese que dentro del término de ejecutoria del presente auto las partes podrán pedir la práctica de pruebas al tenor del art. 327 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, en el evento de no haberse pedido pruebas, los apelantes – parte demandante y demandados Ángela María y Javier Stiven Alarcón Alvira- deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria no apelante–parte demandada: Karen Sofía Alarcón Alvira y curador ad-litem- por el mismo término.

Notifíquese,
La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:
Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrado

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedc99ecd604fd490d7ec39ea3e894aeb494ea638fe3a5f45669c502a9edbf0**

Documento generado en 30/01/2023 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante: Nelcy Álvarez Cuellar
Demandado: Luis Inés León Otero y otros
Rad.18001-31-10-002-2020-00488-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el art. 12 de la ley 2213 de 2022, se admite el recurso de apelación concedido contra la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2022, por el Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Caquetá; señálese que dentro del término de ejecutoria del presente auto las partes podrán pedir la práctica de pruebas al tenor del art. 327 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, en el evento de no haberse pedido pruebas, la apelante – parte demandada- deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria no apelante–parte demandante-, por el mismo término.

Notifíquese,
La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:
Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrado
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2803a2ae4d794a6ddb5b5f1fea71d549feb11fe7fe14d62b9f694c64ca3cd**

Documento generado en 30/01/2023 08:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Verbal Declarativo
Demandante: CARLOS GAMBOA VARGAS
Demandado: COOTRANSCAQUETA LTDA.
Rad.18001-31-03-002-2021-00149-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto por el art. 12 de la ley 2213 de 2022, se admite el recurso de apelación concedido contra la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá; señálese que dentro del término de ejecutoria del presente auto las partes podrán pedir la práctica de pruebas al tenor de lo previsto en el art. 327 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, en el evento de no haberse pedido pruebas, el apelante – parte demandante - deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria –parte demandada- por el mismo término.

Notifíquese,
La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:
Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrado
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106946d79e9ed3263504c6fda2e5d9e1a9484af56d0ef1a96acee598ec90481b**

Documento generado en 30/01/2023 08:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>